



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
NIT. 860.037.592 – 9

RESOLUCIÓN No. 079 de 2015
(26 de mayo)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Convocatoria Pública

El suscrito GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, En uso de las facultades conferidas por la Ley y especialmente en el Manual de Contratación vigente para el proceso de Convocatoria Pública y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Rosa de Tenjo requiere la remodelación del área de Servicios Generales.

Que basado en los estudios previos de necesidad, la remodelación de esta área de Servicios Generales permitirá prestar mejores servicios de salud de conformidad con el objeto social de la E.S.E., dentro de los parámetros de calidad y eficiencia, cumpliendo así, los requisitos mínimos de dotación.

Que en consideración al presupuesto oficial para esta contratación, aplica la modalidad de Convocatoria Pública conforme a los parámetros y cuantías establecidos por el Manual de Contratación de la entidad.

Para esta contratación se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de No. 421 de 26 de mayo de 2014, expedido por la Oficina de Presupuesto de la entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-- Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública No. 04 de 2015 a partir de la hora de publicación del texto de esta RESOLUCIÓN y del correspondiente PRE- PLIEGO DE CONDICIONES en la página web de la institución con el objeto: La remodelación del área de Servicios Generales.

Parágrafo.—La base principal de las obras son los planos, cantidades de obra y presupuesto de obra, documentos que hacen parte integral de estos estudios técnicos e invitación

ARTICULO SEGUNDO.-- Los proponentes interesados en participar en el presente proceso licitatorio deberán consultar las condiciones en la página web de la institución



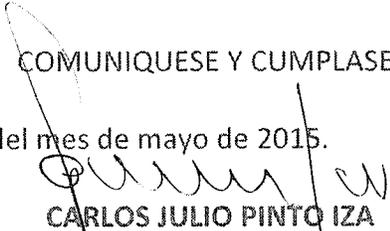
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
NIT 860.037 592 - 9

www.esehospitalsantarosadetenjo.gov.co, y presentar sus ofertas de acuerdo al cronograma establecido.

ARTICULO TERCERO.-- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Tenjo a los 26 días del mes de mayo de 2015.


CARLOS JULIO PINTO IZA

Gerente

E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo

Elaboró: Víctor Julio Leyton Sáenz: Of. Jurídica
Revisó: Subgerencia Administrativa y Financiero



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
NIT 860.037.592 - 9

ESTUDIOS PREVIOS

1.-- DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD, CONVENIENCIA y JUSTIFICACIÓN

La Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO mediante el presente documento define la necesidad y analiza la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación que a continuación se define como: La remodelación del área de Servicios Generales.

NOTA: El proponente deberá presentar su oferta conforme a estos estudios previos e invitación, teniendo como base principal los planos, cantidades de obra y presupuesto de obra, documentos que hacen parte integral de estos estudios técnicos e invitación.

Los prestadores de servicios de salud están interesados en infraestructura hospitalaria que les permitirán mejorar los servicios puestos a disposición de los usuarios.

La mejora en la infraestructura hospitalaria debe estar orientado a fortalecer la capacidad de gestión y evaluación en la prestación de Servicios de Salud; por eso las IPS deben tomar conciencia de la importancia que representa contar con idóneas áreas de atención al usuario, por lo tanto, la utilización y aprovechamiento de estos espacios debe ser óptima.

Es por eso que la gerencia de la E.S.E., viene desarrollando varias estrategias y mecanismos para el fortalecimiento del servicio público de salud con el fin de garantizar el funcionamiento de lo hospital y para ampliar el acceso de la población a los beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Algunas de las políticas adoptadas para mejorar el acceso y la calidad de atención en los servicios de salud, es con el esfuerzo económico de la propia entidad para cumplir sus objetivos sociales.

Que es facultad de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, conforme con los estatutos que regulan las mismas, la de celebrar contratos, suscribir convenios, expedir actos administrativos, celebrar comodatos, y en general ejecutar los actos jurídicos que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa

En concordancia con lo anterior y dentro de las obligaciones de cada uno de los hospitales que suscribieron convenio de desempeños y apalancamiento económico debe establecer los mecanismos contractuales para dar cumplimiento al convenio firmado

2.-- MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia, define en su artículo 49, en los incisos 1 y 2 dispone



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
NIT. 860 037 592 - 9

que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y este deberá garantizar el acceso a todas las personas, a su vez en el artículo 365, menciona que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del social del estado, por lo que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La Ley 100 de 1993, por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones, establece y define las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, así como, regula lo concerniente a las Empresas Sociales del Estado y su régimen legal aplicable, postulados desarrollados o reglamentados por el Decreto 1876 de 1994.

El artículo 94 de la ley 100 de 1993, define la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado así: 1.—Que su objeto es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; 2.-- Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; de la C. N., 3.-- Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; 4.-- Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; 5.-- Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y 6.-- Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas “son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas”. Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que “las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica”. -- Sentencia C-

9



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
NIT. 860.037.592 – 9

171/12. Corte Constitucional --

En ese orden de ideas, teniendo como marco legal la normatividad antes referida, así como, las obligaciones y acuerdos contractuales, partiendo de la premisa legal establecida en la ley 100 de 1993 en su artículo 195 numeral 6 que las Empresas Sociales del Estado, en material contractual se registrarán por el Derecho Privado, y en consecuencia se procede a dar aplicación al Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el manual de contratación – Acuerdo No. 010 2014, del HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, toda obligación contractual en la que haga parte esta entidad, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio previo.

3.-- PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD

La ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO a la fecha requiere la remodelación del área de servicios generales, para el mejoramiento y cumplimientos de los estándares de habilitación que inciden directamente en el desempeño de la empresa, en pro de sus objetivos y funciones.

4.-- FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Con la del área de servicios generales de la ESE., Hospital Santa Rosa de Tenjo, se coadyuva a desarrollar su objeto social conforme a los parámetros de habilitación y calidad en los servicios de salud que presta.

5.-- FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La presente contratación en virtud a su naturaleza y la cuantía, se sustenta en lo contemplado en el manual de contratación de la ESE acuerdo 010 de 2014, la ley 100 de 1993, y sus decretaros reglamentarios, la normatividad civil y comercial del Estado.

6.-- PUBLICIDAD DE LA INVITACIÓN

La invitación a convocatoria pública se publicará en la página WEB www.esehospitalsantarosadetenjo.gov.co, en la cartelera de la entidad y en la página del Secop.

7.-- EVALUACIÓN DE OFERTAS

La E.S.E., mediante acta de apertura, evaluará y calificará las propuestas presentadas, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses de la entidad.

9



8.--- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El proponente deberá presentar su oferta conforme a estos estudios previos e invitación, teniendo como base principal los planos, cantidades de obra y presupuesto de obra, documentos que hacen parte integral de estos estudios técnicos e invitación.

9.-- CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE

Objeto: Remodelación de Servicios Generales del Hospital conforme a los planos, cantidades de obra y presupuesto de obra, documentos que hacen parte integral de estos estudios técnicos e invitación.

El objeto social y actividad comercial de los oferentes deben estar dedicados a esta clase de actividades y comercio, de acuerdo con las especificaciones y condiciones contenidas en la presente convocatoria.

Plazo: Cuatro (4) meses a partir de la legalización del contrato

Los términos de referencia se podrán consultar en la oficina de Subgerencia Administrativa de la E.S.E., ubicada en la calle 3 No. 6-31 del municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, en la página www.esehospitalsantarosadetenjo.gov.co, en las fechas señaladas en el cronograma de esta invitación, sin ningún costo; en caso de requerir copia, cancelará el valor de las mismas y se le facilitarán que para que las tome a su costa en otro lugar, eso si, del perímetro de la ciudad.

Valor: Se estima la suma de CIENTO DIEZ MILLONES (\$110.000.000.00) DE PESOS (\$110.000.000.00) m/te.--

Lugar de ejecución: Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca.

Forma de Pago: E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, se compromete a pagar ASÍ:

El valor del contrato se pagará en la siguiente forma: tres pagos parciales así: Un primer pago del TREINTA (30%) por ciento a la presentación del Plan detallado de trabajo, presentación de Garantía única; firma del Acta de Inicio. Un segundo pago, equivalente al TREINTA (30%) por ciento a los 45 días de la firma del acta de inicio, previo informe de avance de obra, con recibido a satisfacción del Supervisor del contrato. El CUARENTA (40%)



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
NIT. 860.037.592 - 9

por ciento restante al firma del acta de recibo y liquidación del contrato, con las constancias de recibo a entera satisfacción del supervisor y paz y salvo de proveedores.

2.— El contratista deberá presentar su respectiva cuenta de cobro, para efectuar el pago.

NOTA.—EL impuesto de IVA va incluido dentro del precio de los equipos.

10.-- SOPORTE PRESUPUESTAL DEL VALOR DEL CONTRATO

Para esta contratación se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de No. 421 de 26 de mayo de 2015, expedido por el área de presupuesto.

11.-- FACTORES DE SELECCIÓN.

Además de los requisitos jurídicos exigidos en los correspondientes pliegos de condiciones, se tendrán como factor de selección los siguientes:

- 1.-- EVALUACIÓN JURÍDICA.
- 2.— TÉCNICA.
- 3.— ECONÓMICA.
- 4.— FINANCIERA DEL PROPONENTE

12.-- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

El presente documento de estudios previos se constituye en el soporte que permite la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, del cual se generó la matriz de Análisis de riesgo contractual, en la que se encuentran los mecanismos de cobertura:

a).-- De seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor de la oferta y garantizará los siguientes riesgos: 1.-- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. 2.-- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. 3.-- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. 4.-- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. 5.-- El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

7



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO**
NIT. 860.037.592 – 9

b).-- De cumplimiento: La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: **1.** Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: **(i)** la no inversión del anticipo; **(ii)** el uso indebido del anticipo; y **(iii)** la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. **2.** Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. **3.** Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(c)** los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales -- No aplica --; y **(d)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. --Art. 43.a Manual de contratación --.

c).-- De calidad del servicio: La cual se constituye por el diez por veinte (15%) del valor total del contrato por el término del mismo y tres (3) años más. Cubrirá los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. --Art. 43.c Manual de contratación--.

d).-- Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y garantizara los siguientes riesgos: **(i)** pago de multas; **(ii)** pago de la cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. **(iii)** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Con fundamento en el Artículo 43.j Manual de contratación--.

e).-- Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La cual se constituye por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más, cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

f).-- Responsabilidad Civil Extracontractual: Ampara los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente al a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y un año más.

g).-- Calidad de los materiales y Estabilidad de la obra, por el 10% del valor del contrato con una vigencia de cinco (05) años a partir de la entrega del acta de recibo definitiva.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
NIT. 860.037.592 - 9

13.—PARTICIPANTES

Podrán participar en la presente propuesta las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, nacionales o extranjera, que a la fecha de la presentación de la propuesta se encuentren inscritos, calificados y clasificados por el registro único de proponentes y en cuyo objeto social se contemple actividades descritas en la presente invitación e igualmente que no estén incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional y la ley.

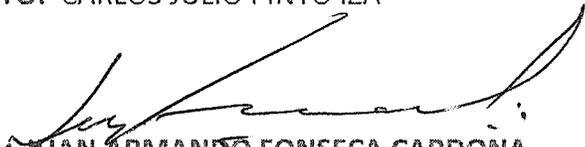
Se requiere que los participantes tengan como mínimo una experiencia de tres (3) años, la cual deberá estar reflejado en el Certificado de Cámara de Comercio.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración de existencia no es inferior al plazo del contrato y un (1) año.

14.—CONSULTA DE LA INVITACION

Se consultaran en las instalaciones del Hospital ubicado en la calle 3 No. 6 – 31., oficina de la Subgerencia Administrativa y Financiera, municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca.

ORDENADOR DEL GASTO: CARLOS JULIO PINTO IZA
CARGO: GERENTE


JUAN ARMANDO FONSECA CARDONA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Hospital Santa Rosa de Tenjo

Elaboró : Subgerencia Administrativa y Financiera.